



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

27 SET. 2018

E-006098

Señor
Marcelo Alvarez Rios
Representante legal
Zona Franca Celsia S.A. E.S.P.
Vía 40 No. 85 -555
Barranquilla -Atlántico

Ref.: Resolución N°

00000701 26 SET. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEJA
Director General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00000701 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA–ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001479 del 19 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, estableció el valor que la zona franca Celsia S.A., debía cancelar por concepto de cobro de seguimiento ambiental para el año 2017, de acuerdo con la Resolución N° 00036 de 2016.

Que el Auto en mención, fue notificado a la empresa el 3 de octubre de 2017.

Que contra el Auto N° 00001479 de 2017, el señor Marcelo Alvarez Ríos, en calidad de representante legal, interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° R-0009644-2017 del 18 de octubre de 2017, basándose en los argumentos que a continuación se presentan.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Los argumentos presentados en el recurso son los siguientes:

“De conformidad con los resultados de los monitoreos ejecutados por laboratorios acreditados ante el IDEAM y aportados anualmente a la CRA, se ha venido confirmando que esta central térmica cumple con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015.

Sumado a lo expuesto, la carga contaminante en términos de DBO5 y SST del agua residual no doméstica descargada desde esta central térmica hacia el cuerpo hídrico es tan baja que ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. no ha sido considerado como usuario pasivo de cobro por tasa retributiva.

Finalmente, destacar que el impacto de nuestra descarga frente al caudal y condiciones fisicoquímicas del río Magdalena resulta insignificante o no relevante. Por lo tanto, no es aplicable, el concepto de IMPACTO ALTO a la descarga de aguas residuales no domésticas tratadas por parte de ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P. hacia el río Magdalena y, consecuentemente el valor cobrado por seguimiento ambiental requiere del ajuste respectivo como IMPACTO BAJO.”

Solicita se modifique el artículo primero del Auto N° 00001479 de 2017, en el sentido de ajustar el valor cobrado por seguimiento ambiental considerando que el impacto ambiental de la descarga de aguas residuales no domésticas es bajo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000701 DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El Auto N° 00001479 de 2017, fue expedido de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 0036 de 2016 de la Corporación.

Una vez revisado el expediente N° 0202-224, perteneciente a la Zona Franca Celsia S.A., se evidenció que era necesario efectuar el seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2017, de acuerdo con la Resolución N°0086 de 2016; todo lo cual se hizo en el Auto N°00001479 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, el representante legal de la sociedad manifestó su inconformidad contra el citado auto, solicitando que se ajustara el valor que se estaba cobrando considerando que la central térmica ha cumplido con los límites máximos permisibles definidos en la Resolución 631 de 2015, que el impacto ambiental de la descarga de aguas residuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000701 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.”

no domésticas es bajo y, que el impacto de la descarga frente al caudal y condiciones fisicoquímicas del Río Magdalena resulta insignificante o no relevante y que por tanto, no es aplicable el concepto de impacto alto.

Una vez analizados los argumentos presentados por la recurrente, considera la Corporación que resulta procedente en este caso disminuir los costos cobrados a la empresa por conceptos de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que revisados los cobros realizados, se evidencia que el número de profesionales asignados para el seguimiento de los instrumentos de control con que cuenta la empresa son cuatro (4) en total, lo cual impacta en el cobro realizado a la empresa por concepto de seguimiento ambiental.

Es importante aclarar que el impacto de la actividad de conformidad con lo establecido en las actuaciones anteriores a la empresa se mantiene, lo único que varía es el número de profesionales que realizan el seguimiento, lo cual impacta como ya se dijo, en los honorarios definidos para el seguimiento ambiental; lo anterior teniendo en cuenta el tipo de actividad que realiza la empresa, según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 00036 de 2016.

- De la modificación de los actos administrativos:

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.*

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000701** DE 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO."

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del señor Marcelo Alvarez Ríos, representante legal de Celsia S.A., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *"la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento"*.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *"La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación"*.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el Auto N° 00001479 de 2017, en el sentido de tasar el valor por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los profesionales que en ello intervienen, de la forma como se detallará a continuación.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de los honorarios establecidos en la Tabla N° 43 de la Resolución N° 0036 de 2016, con el valor del IPC correspondiente para el año 2017, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos y de conformidad con el impacto ya determinado en actuaciones anteriores, sumado a los gastos de viaje y de administración para el total de los costos de seguimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000701 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.”

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Vertimientos líquidos (Alto Impacto) Honorarios A 24= \$2.371.278,62 A 18= \$2.780.373,78 A 14= \$2.456.123,07 A 14= \$2.456.123,07	\$10.063.898,54	\$158.625	\$2.555.630,89	\$12.778.154,43

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00001479 del 19 de septiembre de 2017, por medio del cual se estableció el valor que la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. –ZFC S.A. E.S.P. Termoflores, debe cancelar por concepto de seguimiento ambiental para el año 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: La Zona Franca Celsia S.A. E.S.P. –ZFC S.A. E.S.P. Termoflores, identificada con el Nit. 830.113.630-7, representada legalmente por el señor Marcelo Alvarez Ríos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.778.154,43), por concepto de cobro de seguimiento ambiental al permiso de vertimiento líquido, correspondiente al año 2017, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para el efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000701 DE 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°00001479 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ZONA FRANCA CELSIA S.A. SIGLA ZFC SA ESP –TERMOFLORES UBICADA EN BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.”

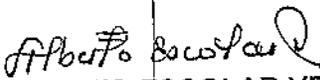
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 SET. 2018


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Exp.: 0202-224
Proyectó: Cecilia Lozano. Contratista 00000005 de 2018.
Reviso: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.*